

AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

A la Subsecretaría de Educación, Formación Profesional y Deportes

A la Unidad de Acción Educativa Exterior

Participación de la Inspección de Educación en las asesorías técnicas en el exterior

Asunto: Propuestas de USIE para la convocatoria de 2026 y para la revisión de sus criterios de participación y valoración.

La Unión Sindical de Inspectores de Educación (USIE), en defensa de los intereses profesionales del personal del Cuerpo de Inspectores de Educación, **solicita que la convocatoria de asesorías técnicas en el exterior prevista para 2026 incorpore medidas efectivas para ampliar su participación y valorar adecuadamente su trayectoria profesional, en cumplimiento del artículo 36 del Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero:**

*El Ministerio competente en materia educativa **promoverá** la participación de los funcionarios y funcionarias pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación en los procedimientos de provisión de puestos vacantes de asesores y asesoras en el exterior.*

EXPONE

Primero. En la reunión mantenida en noviembre de 2025 con la dirección de la Unidad de Acción Educativa Exterior, USIE trasladó la necesidad de revisar las condiciones de participación de los inspectores e inspectoras de educación. De aquella reunión derivó la expectativa de que la convocatoria de 2026 incorporaría mejoras. USIE reclama que esa expectativa se traduzca en medidas concretas y evaluables.

La información disponible para esta organización sobre el borrador de 2026 apunta a que la participación del Cuerpo de Inspectores de Educación quedaría limitada a una única vacante en Marruecos. De confirmarse esa configuración, USIE la considera claramente insuficiente y solicita su revisión antes de aprobar la convocatoria.

Segundo. El artículo 36 del Real Decreto 68/2026 impone al Ministerio el deber de promover la participación del Cuerpo de Inspectores de Educación en los procedimientos de provisión de puestos de asesoría en el exterior. Aunque el precepto no establece un porcentaje de plazas ni garantiza el acceso a cualquier vacante, exige orientar la actuación administrativa hacia una participación efectiva del colectivo.

USIE considera que una oferta meramente testimonial no satisface adecuadamente la finalidad de ese mandato si existen otros puestos cuyo contenido funcional puede desempeñar este personal. Por ello, corresponde identificar esas vacantes y explicar las razones objetivas que, en su caso, justifiquen mantener su exclusión.

Tercero. El artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye a la inspección funciones de evaluación, supervisión, asesoramiento e información a la comunidad educativa. Estas competencias constituyen una base profesional relevante para determinadas tareas de las asesorías técnicas, especialmente las relacionadas con planificación, evaluación de programas, formación y coordinación educativa.

USIE reclama que la experiencia docente previa, la formación acreditada y las competencias lingüísticas se valoren individualmente, permitiendo concurrir al personal inspector que reúna las condiciones objetivas del puesto.

Cuarto. El artículo 10 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, prevé la selección por concurso público de méritos atendiendo a las condiciones profesionales necesarias para las funciones del puesto y atribuye al consejero de Educación la determinación de las funciones y la organización del trabajo de las asesorías. Su apartado 5 contempla, además, la evaluación de su desempeño.

Por tanto, las eventuales incidencias en el desempeño individual deben abordarse mediante la dirección y evaluación previstas en la norma. No constituyen por sí solas una razón suficiente para limitar con carácter general la participación de todo un cuerpo docente.

Quinto. La exigencia de una especialidad docente puede responder a necesidades reales de formación del profesorado, elaboración de materiales o asesoramiento curricular, aunque no exista docencia directa. USIE solicita que esa exigencia esté vinculada a tareas concretas y que se admitan vías equivalentes de acreditación de la competencia cuando sean compatibles con el marco normativo aplicable. La experiencia, titulación y especialidad docente de procedencia del personal inspector deben poder ser consideradas en ese análisis.

Sexto. La revisión del baremo debe distinguir entre la antigüedad exigida para participar, la valoración de los servicios prestados y la acreditación documental de esos servicios. USIE propone que la experiencia acumulada como personal funcionario de carrera en los cuerpos docentes de origen reciba una valoración adecuada y coherente con las funciones de asesoría, evitando que el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación produzca una desventaja injustificada en la puntuación.

Esta propuesta se formula como mejora del baremo, respetando el régimen específico de los cuerpos de catedráticos establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006. También se solicita que la formación en gestión, planificación, evaluación, liderazgo y asesoramiento educativo pueda valorarse expresamente cuando guarde relación acreditada con las funciones del puesto, con criterios comunes para todos los aspirantes.

SOLICITA

Primero. Revisar el anexo de vacantes de la convocatoria de 2026 e incluir al Cuerpo de Inspectores de Educación en todos los puestos, siempre que las personas aspirantes acrediten los requisitos lingüísticos y profesionales necesarios.

Segundo. Facilitar una justificación técnica y normativa de las restricciones por cuerpo y especialidad que se mantengan, vinculándolas a las funciones concretas de cada puesto, e informar de las medidas adoptadas para hacer efectivo el mandato del artículo 36 del Real Decreto 68/2026.

Tercero. Revisar el baremo de antigüedad para incorporar un criterio común de valoración de los servicios como personal funcionario de carrera en los cuerpos docentes, incluidos los de procedencia del personal inspector, atendiendo a su relevancia profesional, a los límites de puntuación y al régimen legal de los cuerpos de catedráticos, sin duplicar el cómputo de un mismo período dentro del mérito de antigüedad.

Cuarto. Ampliar y precisar los méritos de formación y experiencia profesional relacionados con gestión, evaluación, planificación, liderazgo y asesoramiento educativo, cuando sean pertinentes para las funciones de las asesorías. Su valoración deberá atender al contenido acreditado de los méritos, con independencia del cuerpo de pertenencia de quien los aporte.

Quinto. Resolver la provisión de puestos mediante concurso público de méritos, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y aplicar el régimen de nombramiento previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1138/2002. Si alguna de las mejoras propuestas requiere modificar normas de superior rango a la convocatoria, promover su tramitación ante el órgano competente.

Sexto. Convocar una reunión de trabajo con USIE antes de aprobar la convocatoria y facilitar una respuesta escrita y motivada a estas propuestas, por los cauces de interlocución y participación que correspondan.

USIE solicita una apertura efectiva de las oportunidades profesionales de la Inspección de Educación en el exterior y una valoración de sus méritos ajustada a las funciones reales de los puestos. La convocatoria de 2026 debe concretar el reconocimiento previsto en el Real Decreto 68/2026 mediante decisiones verificables sobre las vacantes y el baremo.

En Valladolid, a 21 de octubre de 2026.

Jesús A. Marrodan Girones
Presidente de USIE

16527615E JESUS
ABEL MARRODAN
(R: G78378023)

Firmado digitalmente por
16527615E JESUS ABEL
MARRODAN (R: G78378023)
Fecha: 2026.10.21 13:44:15
+02'00'